

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

**CVE-2019-4301** *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Medio Cudeyo.*

Con fecha 17 de diciembre de 2018, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente al borrador de la Modificación Puntual Nº 11 del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

MARTES, 21 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 96

### 1. REFERENCIAS LEGALES

La *Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria*, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, que transpone al ordenamiento jurídico español la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*, y la *Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente*. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La *Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado*, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La *Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La *Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El *Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado*, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el *Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria*, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

### 2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU.

La Modificación Puntual nº 11 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del Ayuntamiento de Medio Cudeyo tiene como objetivo modificar la clasificación de suelo de 125 m<sup>2</sup> de la parcela situada en el Paseo de Santa María de Cudeyo, alto de Solares, en Valdecilla (parcela 165 del polígono 19 39042A019001650000SM) para adaptar el PGOU a la realidad física de la misma.

### 3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual nº 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Medio Cudeyo, se inicia el 17 de diciembre de 2018, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación correspondiente al borrador de la Modificación Puntual, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

MARTES, 21 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 96

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 26 de diciembre de 2018, notificó al Ayuntamiento la necesidad de completar la documentación presentada para poder proceder a su evaluación. Con fecha 16 de enero de 2019, el Ayuntamiento remite el borrador de la modificación puntual y el Documento ambiental Estratégico a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Y con fecha 28 de enero de 2019 se le solicitó al Ayuntamiento el envío de las copias necesarias de ambos documentos para poder proceder a realizar el trámite de consultas, tanto a las administraciones afectadas como a las personas interesadas.

El Ayuntamiento, con fecha 21 de febrero de 2019, remitió a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística la documentación solicitada. Y, con fecha 27 de febrero de 2019, la Dirección General remitió esa documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno Informe Ambiental Estratégico.

#### **4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).**

##### **4.1. Borrador del plan o programa**

La Modificación Puntual pretende un reajuste en la clasificación de la parcela 165 del polígono 19 situada en Paseo de Santa María de Cudeyo nº22 en Valdecilla, de acuerdo con la realidad física de la parcela.

##### **Situación actual.**

La parcela tiene 993 m<sup>2</sup> en suelo urbano consolidado (U2c) y 4.203 m<sup>2</sup> en suelo urbanizable dentro del sector 27 (equipamientos comunitarios/varios). La parte urbana coincide con el área grafiada como 165c en la ficha de catastro.

##### **Justificación de la oportunidad y conveniencia de la Modificación Puntual.**

Se señala que existe un desajuste entre los límites del suelo urbano del PGOU y el cierre existente en la parcela.

##### **Objetivo de la Modificación Puntual (MP).**

El objetivo de la propuesta de MP es la adaptación de los límites del suelo urbano del PGOU a la realidad física de la parcela, para solventar la incoherencia detectada.

##### **Contenido de la Propuesta de Modificación Puntual.**

El contenido de la propuesta de Modificación Puntual es el cambio de clasificación de 125 m<sup>2</sup> de suelo urbanizable (equipamientos comunitarios/varios) a suelo urbano consolidado (Ordenanza U2c) adaptando el PGOU al muro del cierre existente.

##### **4.2. Documento Ambiental Estratégico**

El contenido del Documento Ambiental Estratégico (DAE), se desarrolla en base a lo que se recoge en el art 29 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

##### *a) Objetivos de la modificación puntual del PGOU.*

Indica como objetivo de la propuesta de la MP adecuar la calificación del PGOU a la realidad física de la parcela.

##### *b) Alcance y contenido de la modificación puntual y de sus alternativas.*

El contenido de la propuesta de MP es el cambio de clasificación de 125 m<sup>2</sup> de suelo urbanizable (equipamientos comunitarios/varios) a suelo urbano consolidado (Ordenanza U2c) adaptando el PGOU al muro del cierre existente. La modificación implica la disminución de la superficie destinada a equipamientos comunitarios/varios también en 125 m<sup>2</sup> y el reajuste del trazado del vial previsto en el PGOU al nuevo límite propuesto. Las superficies resultantes de la aplicación de la MP son: 1.118 m<sup>2</sup> de suelo urbano consolidado (U2C) y 4.078 m<sup>2</sup> de suelo urbanizable sector 27 (ECM).

Se plantean dos alternativas: La alternativa 0, manteniendo la situación actual y la alternativa 1, la modificación puntual planteada.

##### *c) Desarrollo previsible de la modificación puntual.*

No se plantea un desarrollo posterior.

##### *d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.*

Se identifican y describen en este apartado los aspectos que se consideran relevantes del ámbito de la MP (climatología, geología, geomorfología, hidrogeología/hidrología, edafología, flora y vegetación, fauna, espacios

MARTES, 21 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 96

naturales protegidos, interacciones ecológicas, riesgos, contaminación atmosférica, acústica y calidad lumínica, paisaje, patrimonio cultural).

*e) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.*

Se indica que el uso de actual y el pretendido es de jardín por lo que se considera que no habrá ninguna materialización de la modificación puntual. El DAE estima que el reajuste del trazado del vial no afecta a la movilidad y que la modificación no plantea efectos ambientales negativos.

*f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes (Plan General de Ordenación Urbana, Plan de Ordenación del Litoral, Normas Urbanísticas Regionales, otros).*

El Plan de Ordenación del Litoral (POL) de acuerdo con el límite del PGOU, sitúa en la categoría de Modelo Tradicional dentro del Área de Ordenación la parte de la parcela urbanizable. El DAE considera que la MP planeada no pretende ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley.

En cuanto a los efectos sobre el PGOU, se indica que se trata de una modificación puntual del mismo.

*g) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*

El DAE considera que, dado que se trata de una modificación menor que no implica cambio fundamental de estrategias, directrices y propuestas del PGOU, y que los efectos de la misma son prácticamente inexistentes, es de aplicación la evaluación ambiental estratégica simplificada, según se establece en el artículo 6 de la ley 21/2013.

*h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*

En cuanto a la selección de las alternativas, se considera que la alternativa 1 no supone efectos negativos a la calidad ambiental y que la alternativa 0 supone el mantenimiento del error. Por lo que se selecciona la alternativa 1.

*i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.*

El DAE no considera necesario adoptar ningún tipo de medida de prevención, reducción o corrección de algún efecto negativo en el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático.

*j) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan de la modificación puntual.*

El DAE no considera necesario adoptar ningún tipo de medida para el seguimiento ambiental del plan.

## 5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

### Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación recibida el 05/04/2019).
- Dirección General de Aviación Civil. (Sin contestación).

### Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Contestación recibida el 25/03/2019).
- Dirección General de Urbanismo. (Contestación recibida el 01/03/2019)
- Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación recibida el 25/03/2019).
- Dirección General de Cultura. (Sin contestación).
- Dirección General de Medio Natural. (Contestación recibida el 24/04/2019).

### Público Interesado.

- ARCA. (Sin contestación).

### Organismos y empresas públicas.

- Servicio municipal de aguas (Sin contestación).

MARTES, 21 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 96

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

*Delegación del Gobierno en Cantabria.*

Informa que, por la ubicación, en colindancia con el suelo urbano consolidado, por la pequeña superficie afectada y por la naturaleza de la MP, considera muy improbable que de la misma se deriven efectos ambientales negativos significativos. No obstante, indica que se deberá recabar informe de la Dirección General de Aviación civil de acuerdo con la legislación sectorial.

Administración de la Comunidad Autónoma.

*Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación ambiental Urbanística, Servicio de Planificación y Ordenación Territorial.*

Indica que, de acuerdo con el Plan de Ordenación del Litoral (POL), el ámbito de la solicitud se sitúa en la categoría de Modelo Tradicional dentro del Área de Ordenación por lo que los usos autorizables se rigen por lo establecido en el artículo 46 del POL.

Por el contenido de la Modificación Puntual, de ajuste de la clasificación urbanística al cierre de la parcela, afectando a un ámbito de poca entidad, informa que no se aprecian efectos ambientales significativos.

*Dirección General de Urbanismo.*

Por el contenido de la Modificación Puntual, considera que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

*Dirección General de Medio Ambiente.*

Se comunica que consultados los diferentes Servicios y la Subdirección General de Aguas no se realiza ninguna sugerencia.

*Dirección General del Medio Natural.*

Informa que la actuación pretendida no afecta a ningún Monte de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria, se encuentra fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria y del ámbito de la Red Natura 2000. Así mismo no se han identificado en el ámbito de actuación tipos de Hábitats Naturales de Interés Comunitario de carácter prioritario, incluidos en el Anexo I y II de la Directiva de Hábitats que puedan verse afectados significativamente por ella.

## 6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

### 6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa o nula relevancia, de los efectos ambientales de la Modificación Puntual propuesta. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

*Delegación del Gobierno en Cantabria*, considera muy improbable que de la MP se deriven efectos ambientales negativos significativos.

*El Servicio de Planificación y Ordenación Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación ambiental Urbanística*, informa que, por el contenido de la Modificación Puntual, no se aprecian efectos ambientales significativos.

*Dirección General de Urbanismo* considera que la MP no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

*Dirección General de Medio Ambiente* no realiza ninguna sugerencia.

*Dirección General del Medio Natural* informa que la actuación pretendida no afecta a ningún monte de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria, se encuentra fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria y del ámbito de la Red Natura 2000. Tampoco se han identificado Hábitats Naturales de Interés Comunitario de carácter prioritario.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

MARTES, 21 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 96

## 6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

*Impactos sobre la atmósfera.* La MP no genera ninguna afección significativa a la atmósfera dado que la misma consiste en la adaptación de los límites del suelo urbano del PGOU a la realidad física de una parcela, no generándose ningún tipo de materialización.

*Impactos sobre la geología y la geomorfología.* Contemplando el alcance y naturaleza de la modificación, referidos en el apartado anterior, no se prevén impactos significativos sobre la geología y geomorfología.

*Impactos sobre la hidrología.* Dado el objeto, naturaleza y contenido de la MP se considera que el impacto de la modificación sobre la hidrología es no significativo.

*Impactos sobre el suelo.* Debido a la naturaleza y objeto de la MP se prevé que no se producirá un efecto significativo sobre el suelo, ya que el uso actual de jardín es el mismo que el pretendido.

*Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos.* La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria. Por el objeto y ámbito de la Modificación Puntual, no se generarán afecciones sobre los valores naturales, ni afección a espacios naturales objeto de conservación.

*Impacto por riesgos naturales y tecnológicos.* La MP no genera un incremento significativo de los riesgos.

*Impactos sobre la fauna y la vegetación.* Por la dimensión, ubicación y contenido de la modificación no se generan afecciones o impactos de carácter significativo.

*Impactos sobre el paisaje.* La modificación no tiene efectos significativos sobre el paisaje debido entre otras razones a su escaso ámbito de actuación.

*Impactos sobre el patrimonio cultural.* Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación y las características del ámbito donde se ejecutará, no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación.

*Generación de residuos.* La Modificación Puntual no producirá un incremento significativo de residuos de construcción y demolición, más allá de los ya previstos en el actual PGOU.

*Impactos en relación con el cambio climático.* No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático.

*Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano.* La modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. La naturaleza de la modificación no repercutirá de manera significativa sobre la calidad del medio urbano. No se prevé alteración significativa de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual.

## 7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual nº 11 del PGOU de Medio Cudeyo, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual del PGOU que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por tanto, la Modificación Puntual del PGOU de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual del PGOU, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual nº 11 del PGOU de Medio Cudeyo en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

MARTES, 21 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 96

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 6 de mayo de 2019.  
El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,  
José Manuel Lombera Cagigas.

[2019/4301](#)

CVE-2019-4301